



REQUISITOS PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DOCENTES A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA - 2026

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Art. 16° El sistema de elecciones para la representación docente ante la Asamblea Universitaria, se hará por el sistema de listas completas por categorías; en concordancia con el Art. 18 del Estatuto de la UNCP.

Los representantes de los docentes a Asamblea a Universitaria son en número igual al doble de la suma de autoridades y están representados por el 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares con respecto al Art. 17 del Estatuto de la UNCP

Art. 19° La asignación de escaños para docentes en Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad se distribuye entre las dos listas participantes, que hayan obtenido el mayor porcentaje de votación, siendo su distribución de acuerdo al porcentaje obtenido.

Art. 32° Las listas de candidatos de docentes a la Asamblea Universitaria, estarán integradas por los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo en sus respectivas categorías.

En caso se presente una lista de candidatos incompleta, el CEU solicita la subsanación de su conformación en un plazo prudencial. La falta de accesitarios para completar una lista no impide que la lista continúe ejerciendo su derecho a participación, en lo que corresponda, siempre que sea posible subsanarla.

La presentación de una sola lista no impide llevar a cabo el proceso de elección.

Art. 33° Los candidatos que representen a **los docentes principales y asociados, deben tener una antigüedad de dos (02) años en la categoría, mientras que los auxiliares un (01) año.** Solo por excepción coyuntural no se exigirá la antigüedad en cada categoría.

Art. 34° No pueden ser candidatos docentes a la Asamblea Universitaria:

- a. El o la secretaria del Sindicato de Docentes.
- b. Los que hayan sido sancionados mediante proceso administrativo, por actos cometidos en contra de la universidad. Se exceptúa en caso de rehabilitación **debiendo presentar Declaración Jurada simple de no incurrir en ello.**
- c. Los docentes que postulan a dos o más cargos simultáneos, **debiendo presentar Declaración Jurada simple de no incurrir en ello.**
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada para lo cual, **debe presentar Certificados de Antecedentes penales y Judiciales.**
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido para lo cual, **debe presentar Constancia de no estar registrado en el RNSDD.**
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida para lo cual, **debe presentar Constancia de no estar inscrito en el REDAM.**

Art. 36° La inscripción de las listas de candidatos de docentes y estudiantes estarán conformadas preferentemente en igual proporción entre varones y mujeres, de lo contrario el porcentaje de hombres y mujeres no será menor al 30% del total de integrantes de la lista.

Art. 37° La solicitud de inscripción de las listas de candidatos es presentado por cada **personero acreditado**, según formato del CEU y de acuerdo al cronograma electoral.

El CEU recibe a través de mesa de partes las listas de candidatos, luego de evaluar el cumplimiento de requisitos procede a la inscripción de las mismas. Finalmente publica las listas con el símbolo que los identifique

Art. 46° La cédula de votación es el único documento que acredita el voto de cada elector, deberá ser firmada y entregada por el presidente de mesa en el momento del sufragio, su diseño queda a criterio del CEU. La cédula para votación electrónica no presencial será generada por el CEU.

Art. 67° Para los efectos de cómputo final; en el caso de autoridades bastará que la lista o candidato ocupe el primer lugar, cuando haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos, la que será acreditada como lista o candidato ganador.

En el caso de los docentes representantes ante los órganos de gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad) los escaños se distribuyen entre las dos listas participantes, que hayan obtenido el mayor porcentaje de votación, siendo su distribución de acuerdo al porcentaje obtenido.

Art. 81° Son incompatibles entre sí, los cargos de:

- a) Rector, Vicerrectores.
- b) Decanos
- c) Director de la Escuela de Posgrado
- d) Representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria,
- e) Consejo universitario y Consejo de Facultad.
- f) Director de Departamento Académico.
- g) Director del Instituto de Investigación.

****Por acuerdo del Comité Electoral Transitorio de fecha 16 de julio de 2026, se solicita a los Docentes participantes al proceso de elección de la Asamblea Universitaria, **deben presentar una copia de su DNI.*****

Huancayo, julio de 2026.



C.E.U.